



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00040 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Inmobiliaria y Constructora Progresamos S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará los derechos e intereses colectivos que considera conculcados, acorde a lo dispuesto en el literal a), artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Allegará la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la autoridad competente, que acredite el domicilio principal y las sucursales frente a las cuales aduce la vulneración, de conformidad al artículo 5° de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los numerales 2 del artículo 84 del C.G.P.
3. Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la entidad accionada, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.
4. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor rigor las razones por las cuales se está vulnerando el derecho colectivo. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el actor popular cita una serie de normas

que presuntamente están siendo vulneradas por la entidad demandada, señalará, en el caso concreto, cuáles son los actos puntuales que la parte demandada está ejecutando y que se traducen en la vulneración normativa referida.

5. Indicará cómo obtuvo la dirección electrónica en la cual pretende surtir el enteramiento a la parte accionada, arrojando las pruebas respectivas, acorde a lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657cf9dd4282dfa4c0f91d9606fbb22732fd34dac5f4e40f1358d176dbe2394b

Documento generado en 31/01/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>